

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE LA PE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de La Pe, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>UTIGyND:</b>	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
<b>INPI:</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-251/2019<sup>5</sup>, de fecha 14 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de La Pe, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General comunitaria de elección celebrada en fecha 10 de noviembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se hizo un respetuoso exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de La Pe, Oaxaca, para que “en las próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de

---

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/01%20ACUERDO%20LA%20PE.pdf>

las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*  
***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/380/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de La Pe, Oaxaca, que informar por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

---

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreq/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de La Pe, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-043/2022<sup>14</sup> que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1081/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de La Pe, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-043/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades. Hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de La Pe, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>15</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Escrito de inconformidad con el método de elección.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de junio del 2022,

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/43\\_LA\\_Pe.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/43_LA_Pe.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI042022.pdf>

identificado con el número de folio 078774, suscritos por Personas del Municipio de La Pe, Oaxaca, por el cual manifiestan inconformidad con el método de elección y con el Presidente Municipal del citado Municipio. Anexando firmas y credenciales para votar de las personas inconformes.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1637/2022 y IEEPCO/DESNI/1649/2022 de fecha 1 y 4 de julio de 2022, emitido por la DESNI, en el primero se otorgó vista a la Autoridad Municipal para que, atendiera la petición realizada por las y los promoventes, y en el segundo de los oficios, se notificó a los promoventes de la vista otorgada al Presidente Municipal de La Pe, Oaxaca.

- XII. Solicitud a la DESNI de coadyuvancia de mesa de diálogo.** Mediante Oficio número 130/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079458, el Presidente Municipal de La Pe, Oaxaca, solicitó a la DESNI, la realización de una mesa de diálogo entre la Autoridad Municipal y las personas que presentaron inconformidad mediante escritos identificado con número de folio 078774.
- XIII. Reunión de fecha 11 de agosto de 2022.** En las oficinas de la DESNI, estando presentes el Presidente Municipal, funcionarios de la DESNI, y persona de la comunidad de La Pe, Oaxaca, se realizó minuta de trabajo en la que se concluyó. **- Se señalan las 12 horas del día viernes 19 de agosto de 2022, para la próxima reunión de trabajo.**  
Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1892/2022 y IEEPCO/DESNI/1893/2022, de fecha 6 de agosto de 2022, la DESNI, convoco a las autoridades municipales y a las personas que presentaron inconformidad mediante escrito identificado con número de folio 078774.
- XIV. Reunión de fecha 19 de agosto de 2022.** En las oficinas de la DESNI, estando presentes el Presidente Municipal, funcionarios de la DESNI, y persona de la comunidad de La Pe, Oaxaca, se realizó minuta de trabajo en la que se acordó:  
*Primero: Que en cuanto se tenga los registros de las candidaturas el presidente municipal será quien los convoque a una reunión a todos y cada uno de los participantes y el presidente municipal, anexo copia simple del calendario de actividades que habrá de observarse en la elección.*  
*Segundo: Manifestó el Presidente Municipal, que esta reunión ha atendido las solicitudes presentadas a través del escrito con folio 078775.*
- XV. Remisión de calendario de actividades.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de agosto de 2022, identificado con número de folio 080048, el Presidente Municipal de La Pe, Oaxaca, remitió calendario de actividades de la elección de autoridades municipales.

**XVI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio S/N, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de agosto de 2022 identificado con número de folio 080210, el Presidente Municipal de La Pe, Oaxaca, informó a la DESNI, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea electiva de sus Autoridades Municipales, así como observadores y material electoral para el día de la jornada electoral.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2109/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, la DESNI autorizó la asistencia a la Asamblea electiva de funcionarios como observadores electorales y se citó a la Autoridad Municipal para entregarles el material solicitado.

Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 9 de noviembre de 2022, identificado con número de folio 083103, el Presidente Municipal reiteró la fecha de elección y la solicitud de observadores electorales.

**XVII. Difusión del Dictamen y de calendario de actividades.** Mediante oficio sin número recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 080397, el Presidente Municipal de La Pe, Oaxaca, informó y remitió constancias a la DESNI, que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-043/2022.

**XVIII. Escrito de Inconformidad.** Mediante escrito sin número de fecha 20 de septiembre de 2022, recibido en oficialía de partes el 21 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 080916, una persona del Municipio de La Pe, Oaxaca, presentó inconformidad respecto de la no difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-043/2022 y la fecha de la realización de la elección de autoridades municipales.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2542/2022, IEEPCO/DESNI/2543/2022 e IEEPCO/DESNI/2543/2022, de fecha 27 y 29 de septiembre y 4 de octubre de 2022, se dio respuesta a la petición, en el primero se otorgó vista al Presidente Municipal de la solicitud realizada por la persona inconforme; en el segundo, se notificó la atención dada al escrito de inconformidad; en el tercero se reiteró la vista realizada al Presidente Municipal de La Pe, Oaxaca, para que atendiera la petición realizada por la persona inconforme.

**XIX. Requerimiento del TEEO expediente JNI/31/2022.** Mediante oficios TEEO/SG/A/10208/2022 y TEEO/SG/A/10838/2022, deducido del expediente JNI/31/2022, recibidos en Oficialía de Partes el 23 de septiembre y 5 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081011 y 081542, el TEEO, requirió a la DESNI para que dentro del plazo de tres días hábiles contado a partir del

día siguiente de la notificación, remitiera las constancias solicitadas relacionadas con el proceso electoral del Municipio de La Pe, Oaxaca.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2529/2022 y IEEPCO/DESNI/2780/2022 de fecha 27 de septiembre y 5 de octubre de 2022, la DESNI informó y remitió las constancias solicitadas al TEEO.

**XX. Remisión de documentación de reuniones de trabajo en el Municipio de La Pe.** Mediante escrito sin número, recibido en oficialía de partes el 13 de octubre de 2022, identificado con número de folio 081918, el Presidente Municipal de La Pe, Oaxaca, remitió documentales consistentes en reuniones de trabajo con integrantes de las planillas registradas, así como copias certificadas de acuerdo de cividad y paz.

**XXI. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>16</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XXII. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de noviembre de 2022, el Presidente Municipal de La Pe, Oaxaca, remitió documentales consistentes en:

a) Original de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1 de enero de 2020 donde se realizó en nombramiento y asignación de funciones a los concejales suplentes del H. Ayuntamiento de la Pe, Ejutla, Oaxaca para el periodo 2023-2025, con anexo de los nombramientos de comisión de los funcionarios citados.

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

- b) Acta de sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Pe, Ejutla, Oaxaca, de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual, se hace de conocimiento al Cabildo, el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-043/2022.
- c) Certificación realizada por la Secretaría Municipal de la difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-043/2022.
- d) Original de oficio sin número de fecha 11 de abril de 2022, mediante el cual, el Presidente Municipal de La Pe, Oaxaca, solicitó al Agente de Policía de La Guadalupe, la publicitación en los lugares más visibles de la Agencia del Dictamen, DESNI-IEEPCO-CAT-043/2022.
- e) Certificación realizada por el Agente y Secretario de la agencia municipal de la difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-043/2022
- f) Original de acta de Asamblea General Comunitaria del Municipio de La Pe, Ejutla, Oaxaca, de fecha 28 de mayo de 2022, respecto del acuerdo y aprobación de la fecha de elección de autoridades municipales para el periodo 2023-2025.
- g) Original del acta de Asamblea General Comunitaria de la Agencia de Policía de Guadalupe de fecha 12 de junio de 2022, respecto a la realización de la elección del Presidente Municipal de La Pe, Ejutla, Oaxaca para el periodo 2023-2025.
- h) Original del acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 1 de agosto de 2022, respecto a la autorización para la fecha en que se llevará a cabo la elección de autoridades municipales de La Pe, Ejutla, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.
- i) Copia simple de Calendario de actividades de fecha 19 de agosto de 2022, para el proceso de la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de La Pe, Ejutla, Oaxaca.
- j) Recibos entrega de calendario de actividades y de la convocatoria para la elección de autoridades municipales a personas de la comunidad de La Pe, Oaxaca, de fecha 14 de septiembre de 2022.
- k) Original de Convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2022 para participar en la elección ordinaria de autoridades municipales de La Pe, Oaxaca.
- l) Certificación de la publicación de la convocatoria en la agencia de policía La Guadalupe, municipio de La Pe, Ejutla, Oaxaca.
- m) Certificación de la publicación de la convocatoria en la cabecera municipal de La Pe, Ejutla, Oaxaca.
- n) Original de Acta de reunión de trabajo realizada entre la autoridad municipal y planillas registradas a las concejalías de fecha 3 de octubre de 2022.

- o) Original de Acta circunstanciada con motivo de la recepción de documentos y registro de planilla, de fecha 7 de octubre de 2022.
- p) Original de Pacto de paz y civilidad que firman los candidatos y H. Ayuntamiento Constitucional de La Pe, Oaxaca, de fecha 12 de octubre de 2022.
- q) Tres escritos fechados el 12 de octubre de 2022, de nombramientos de representantes de urna de cada candidato en el proceso de elección.
- r) Constancia de registro de planillas de los candidatos a contender en la elección de autoridades municipales.
- s) Certificación mediante la cual, se hace constar que las urnas en donde se depositarán las credenciales de elector están completamente vacías.
- t) Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales del Municipio de La Pe, Oaxaca, de fecha 13 de noviembre de 2022
- u) Listas de fecha 13 de noviembre de 2022, con firma de las personas que participaron en la Jornada electoral a favor de los candidatos que participaron en la Jornada Electoral efectuada el 13 de noviembre de 2022.
- v) Copia simple de credenciales para votar de las personas electas.
- w) Originales de Constancia de Origen y Vecindad de las personas que resultaron electas.
- x) Memoria USB..

De dicha documentación, se desprende que el 13 de noviembre del 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista
2. Verificación del Quórum legal de la Asamblea.
3. Instalación legal de la Asamblea General
4. Presentación de las planillas registradas.
5. Integración de las Mesas receptoras.
6. Elección, cómputo y resultados de la elección del Ayuntamiento de La Pe, Ejutla, Oaxaca, para el periodo 2023-2025.
7. Clausura de la Asamblea.

**XXIII. Escrito de renuncia.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 26 de diciembre de 2022, identificada con el número de folio 085048, el presidente municipal de la Pe, Oaxaca informó a este Instituto que

la persona electa en la Regiduría de Obras renuncio al cargo conferido anexando, como documentales las siguientes:

- 1.- Escrito original de renuncia de dicho concejal propietario al cargo conferido por la asamblea.
2. Citatorio para que el concejal electo en la Regiduría de obras ratificara su escrito de renuncia.
- 3.- Comparecencia ante la autoridad municipal del concejal propietario de la regiduría de obras y la suplente de dicha Regiduría donde el primero ratifico su renuncia y la segunda acepto el cargo de concejal propietaria de dicha regiduría de obras, anexando credenciales de elector a dicha comparecencia.
- 4.- Acta de comparecencia ante personal de la DESNI donde del concejal propietario de la regiduría de obras y la suplente de dicha regiduría donde el primero ratifico su renuncia y la segunda acepto el cargo de concejal propietaria de dicha Regiduría de Obras.

## **R A Z O N E S J U R Í D I C A S:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>17</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de

---

<sup>17</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

sus normas<sup>18</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales,

---

<sup>18</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>19</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>20</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1

---

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>20</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

(obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2022, en el Municipio de La Pe, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

De la información proporcionada se establece que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento Municipal en funciones convoca a reuniones de trabajo a las personas candidatas a la Presidencia Municipal.
- II. Las reuniones previas tienen como finalidad definir la fecha y hora de la Asamblea, el método de elección y los lineamientos que regirán dicha elección.
- III. Los candidatos y candidatas nombran a sus representantes mediante oficio dirigido al Presidente (a) Municipal en funciones.

#### **B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones, en coordinación con las y los candidatos a la Presidencia Municipal, emiten la convocatoria a la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y de las Agencias, además se difunde por perifoneo.

- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos residentes en la cabecera municipal, en las diferentes Agencias y localidades que conforman el municipio.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor municipal del Palacio ubicado en la cabecera municipal.
- V. En la Asamblea General comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el quórum legal, La Autoridad Municipal en funciones y los representantes de las y los candidatos, son los que presiden la elección.
- VI. Se instala la mesa receptora, conformada por las y los representantes de las y los candidatos, que se encargan de recibir las credenciales de elector de la ciudadanía y verificar que pertenezcan al municipio de La Pe.
- VII. La ciudadanía se forma en filas para firmar la lista de asistencia y para emitir su voto.
- VIII. Los candidatos y candidatas se presentan en planillas y la ciudadanía emite su voto depositando su credencial de elector en la urna del candidato o candidata de su preferencia.
- IX. Concluido el tiempo acordado para emitir el voto, se cierra la votación y se realiza el conteo de las credenciales depositadas en las urnas.
- X. Participan en la Asamblea General Comunitaria de elección hombres y mujeres del municipio de La Pe, Oaxaca.
- XI. Tiene derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en la cabecera municipal y en las diferentes Agencias de Policía y localidades que conforman el municipio.
- XII. Al término de la Asamblea General Comunitaria de elección, se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la Mesa de los Debates, la autoridad Judicial, los Agentes de Policía, la Autoridad Agraria y la ciudadanía.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-043/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de La Pe, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones con fecha 14 de septiembre de 2022 y se difundió

de acuerdo con su Sistema Normativo, mediante convocatoria difundida en los lugares públicos del Municipio, como consta en la certificación de la Secretaría Municipal y de las autoridades municipales de la agencia de policía, **lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.**

El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, se realizó el pase de lista, con 1128 asistentes, conforme al acta de Asamblea, de una revisión a las listas de asistencia se advierte la asistencia de **1129 personas de las cuales 453 fueron hombres y 676 mujeres**; declarándose la existencia del quórum legal, enseguida el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea de elección.

Acto seguido, el Presidente Municipal realizó la presentación de las tres planillas registradas y que cumplieron los requisitos exigidos en la convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2022, que son encabezadas por:

PLANILLAS	
1	PABLO SANTIAGO CORTÉS
2	CONSTANTINO ALTAMIRANO PACHECO
3	JUAN CARLOS PACHECO SILVA

Continuando con el desahogo de la Asamblea, el Presidente Municipal estando presentes los representantes de las planillas, procedió a poner a la vista de los asambleístas tres urnas vacías, solicitando a los representantes que pasaran a las urnas donde se encontraron asignados.

Siguiendo con el Orden del Día se procedió al nombramiento de las personas que fungirán en las concejalías para el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, la cual se llevó a cabo como lo establece su método de elección, mediante **planillas, emitiendo su voto depositando su credencial de elector en la urna de la planilla del candidato de su preferencia**, una vez que fueron conocidas por la asamblea las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLAS		VOTOS
1	PABLO SANTIAGO CORTÉS	940
2	CONSTANTINO ALTAMIRANO PACHECO	25

3	JUAN CARLOS PACHECO SILVA	163
---	---------------------------	-----

En uso de la voz, el Presidente Municipal realizó la declaración de la planilla ganadora, la cual fue encabezada por el C. PABLO SANTIAGO CORTÉS.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las quince horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PABLO SANTIAGO CORTÉS	<b>PASCUALA MARTÍNEZ MATÍAS</b>
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROLANDO MÁRQUEZ JIMÉNEZ	RICARDO ROBERTO CRUZ VELASCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	<b>HERMELINDA RUÍZ SILVA</b>	HERMINIO CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SIMEÓN MARTÍNEZ MATA	<b>MARÍA ASUNCIÓN SILVA</b>
5	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	<b>ALBERTA MATA JIMÉNEZ</b>	<b>CARMELA PÉREZ OROZCO</b>

**Renuncia de la persona electa en la concejalía propietaria en la Regiduría de Obras.**

No pasa desapercibido para este Consejo General la renuncia presentada por la persona electa en la Regiduría de Obras, misma que fue ratificada ante personal de este Instituto con fecha veintiocho de diciembre de 2022, en la cual el concejal electo manifestó que por motivos personales presentaba dicha renuncia y solicitó que su puesto sea ocupado por la concejal suplente, la cual en ese acto se encontraba presente y aceptó dicho cargo, y ambas partes firmaron dicho acuerdo de conformidad.

De igual forma, la renuncia fue ratificada con fecha 24 de diciembre de 2022, ante la autoridad municipal de La Pe, Oaxaca, de la cual se levantó acta circunstanciada, de donde se desprende que el concejal electo manifestó que por motivos personales presentaba su renuncia y solicitó que su puesto sea ocupado por la concejal

suplente la cual en ese acto también se encontraba presente y aceptó dicho cargo firmando de conformidad.

En relación a esta circunstancia, este Consejo, advierte la existencia de elementos que permiten la sustitución de la persona electa en el cargo suplente de la Regiduría de Obras a fungir en el cargo propietario de dicha concejalía, lo anterior sin violar la autonomía y libre determinación de los pueblos que se rigen por sistemas normativos indígenas.

Lo anterior, debido a que la persona electa en la suplencia de la Regiduría de Obras, se incluyó en la planilla de origen, luego entonces contó con la aprobación de los asambleístas, que ejercieron el voto activo a favor de la persona, así mismo se advierte que en la Asamblea Comunitaria, la persona fue electa en el cargo suplente, lo cual permite determinar a este Consejo la idoneidad de la persona a partir de las decisiones tomadas en dicha Asamblea.

Ahora bien, la autoridad municipal al remitir la renuncia del concejal electo, no manifestó inconformidad alguna respecto a la misma, por consiguiente consintió el acto y por ende la consecuencia, manifestando tácitamente su voluntad con dicha renuncia y la aceptación de que la concejal suplente suba al cargo de propietario, en estas circunstancias este Consejo General, no tiene inconveniente en validar esta sustitución y exhortar a la comunidad de La Pe, a realizar una asamblea extraordinaria en la cual nombren a una nueva persona para ocupar el cargo de suplente de la Regiduría de Obras en términos de lo estipulado en sus prácticas tradicionales y en su método de elección.

Por lo que en atención a las consideraciones vertidas con anterioridad las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente el nuevo Ayuntamiento:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PABLO SANTIAGO CORTÉS	<b>PASCUALA MARTÍNEZ MATÍAS</b>
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROLANDO MÁRQUEZ JIMÉNEZ	RICARDO ROBERTO CRUZ VELASCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	<b>HERMELINDA RUÍZ SILVA</b>	HERMINIO CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	<b>MARÍA ASUNCIÓN SILVA</b>	-----
5	REGIDURÍA DE	<b>ALBERTA MATA</b>	<b>CARMELA PÉREZ</b>

	RECLUTAMIENTO	JIMÉNEZ	OROZCO
--	---------------	---------	--------

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de La Pe, Oaxaca, alcanzó la paridad en la vertiente de **mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>21</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e

---

<sup>21</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>22</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad

---

<sup>22</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 676 mujeres sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de La Pe, Oaxaca.

Ahora bien, **de diez cargos en total que se nombraron, cinco serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	PASCUALA MARTÍNEZ MATÍAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HERMELINDA RUÍZ SILVA	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA ASUNCIÓN SILVA	-----
5	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ALBERTA MATA JIMÉNEZ	CARMELA PÉREZ OROZCO

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de La Pe, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 5 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 10 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2019			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEJANDRINA LÓPEZ	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CAMERINA CHONTECO	GABRIELA FLORES

		MÁRQUEZ	JIMÉNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	AURELIA SILVA LUÍS	-----
5	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	-----	ALBA TOMASA LÓPEZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, es de destacarse, que la comunidad conservó el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento , tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	1285	1129
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	-----	676
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	10	10
<b>MUJERES ELECTAS</b>	5	5

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de la Pe, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 5 de los 10 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 5 concejalías propietarias 3 serán ocupadas por mujeres, y en las suplencias de 5 cargos 2 serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>23</sup> el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de la Pe, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación

nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus

sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de La Pe, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y **en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.**

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de La Pe, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente

---

<sup>24</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de La Pe, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 13 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025</b>			
<b>NUM</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENCIA</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PABLO SANTIAGO CORTÉS	PASCUALA MARTÍNEZ MATÍAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ROLANDO MÁRQUEZ JIMÉNEZ	RICARDO ROBERTO CRUZ VELASCO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HERMELINDA RUÍZ SILVA	HERMINIO CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA ASUNCIÓN SILVA	-----
5	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ALBERTA MATA JIMÉNEZ	CARMELA PÉREZ OROZCO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de La Pe, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

**TERCERO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal

y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

**CUARTO.** En los términos expuestos en el inciso **a)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la asamblea general y a la comunidad de La Pe, Oaxaca, para que lleven a cabo una asamblea extraordinaria para el nombramiento de una persona del mismo género en la suplencia de la Regiduría de Obras de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así mismo, se les exhorta a adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia., y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia.

**QUINTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**